



RESOLUCIÓN NÚMERO CT-EX-002-2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS.-----

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, los integrantes del Comité de Transparencia de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, a propósito de los puntos sometidos a consideración del mencionado Comité, a saber:

1. Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmar la inexistencia de la información en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información número 330024724000002.
2. Asuntos Generales.

Vistos para resolver se procede a emitir los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de PRONABIVE se analizó la respuesta otorgada por la Coordinadora de Archivos en cumplimiento a la resolución del Recurso RRA2505/24 relacionado con la Solicitud de Información INAI, con número de folio 330024724000002, bajo los siguientes antecedentes.-----

Con fecha 17 de febrero de 2024 fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información folio 330024724000002, mediante la cual se solicitó a PRONABIVE, lo que a continuación se transcribe:

"(...) Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud.

Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la





transferencia, así como el inventario de transferencia. Asimismo, quiero conocer sí dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento? (...)” sic.

En atención a esta petición y previo requerimiento hecho a la coordinación de archivos, la Unidad de Transparencia de esta Entidad, el día 21 de febrero del 2024, dio respuesta al solicitante en los siguientes términos.

Requerimiento – Solicitante	Respuesta - PRONABIVE
<p>Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud.</p>	<p>Se adjunta impresión en PDF de la respuesta otorgada por la Responsable de la Coordinación de Archivos de la PRONABIVE, en la cual indica:</p> <p><i>“En la PRONABIVE no se han llevado a cabo procedimientos de transferencias primarias o secundarias, por lo tanto, a la fecha no se han generado documentos por dichos procedimientos, como oficios o inventarios.”</i></p>
<p>Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia</p>	<p>Se adjunta impresión en PDF de la respuesta otorgada por la Responsable de la Coordinación de Archivos de la PRONABIVE, en la cual indica:</p> <p><i>“En la PRONABIVE no se han llevado a cabo procedimientos de transferencias primarias o secundarias, por lo tanto, a la fecha no se han generado documentos por dichos procedimientos, como oficios o inventarios.”</i></p>
<p>Asimismo, quiero conocer sí dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?</p>	<p>Se adjunta impresión en PDF de la respuesta otorgada por la Responsable de la Coordinación de Archivos de la PRONABIVE, en la cual indica:</p> <p><i>“La PRONABIVE, no cuenta con un Archivo Histórico.”</i></p>

Inconforme con esta respuesta, el 21 de febrero del año en curso, la solicitante promovió Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al que se le asignó el número de expediente RRA2505/24.

El 20 de marzo del año en curso, el INAI, resolvió el expediente RRA2505/24 determinando lo siguiente:

MH



"(...) **Modificar** la respuesta pues se concluyó que, si bien el sujeto obligado no cuenta con Archivo Histórico instalado y en funcionamiento; lo cierto es que, en su calidad de sujeto obligado de la Ley General de Archivos, sí realiza transferencias primarias y secundarias, así como al Archivo General de Nación de su acervo documental con valor histórico. Por tanto, se instruye al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida a través de los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, y a proporcionar a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda. (...)"

En cumplimiento a esta resolución, mediante oficios números JBK.03.047 y 048/2024 ambos del 30 de julio del año en curso, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigidos a la Coordinación de Archivos de la Entidad y a la Dirección de Planeación y Administración de PRONABIVE, respectivamente. Se les solicitó lo siguiente:

"(...) Por lo que, en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI dentro del expediente RRA2505/24 se le solicita realice una búsqueda exhaustiva a efecto de responder las puntos 1, 2, y 3 en los términos planteados por dicho instituto, (adjunto para pronta referencia la resolución integra emitida por el INAI) y una vez realizado lo anterior, remita a esta Unidad de Transparencia (...)"

En respuesta a lo anterior, mediante atenta nota de fecha 05 de agosto del año en curso, la actual Coordinadora de Archivos de PRONABIVE atiende de la siguiente forma:

Por consiguiente:

Una vez revisada y analizada la información relacionada con la solicitud acceso a la información inicial número 330024724000002, me permito corroborar la respuesta otorgada por quien en su momento fungiera como Responsable de la Coordinación de Archivos de esta Entidad, toda vez que una vez revisados los archivos tanto físicos como electrónicos pertenecientes a esta Coordinación, no se detectó documentación relacionada con los procedimientos de Transferencias Primarias o Secundarias.

Así también, confirmo que a la fecha la Entidad no cuenta con un Archivo de Concentración debidamente establecido, no obstante la información de Archivo de Trámite se tiene resguardada en el piso técnico de Entidad y en los lugares de cada área, siendo cada área responsable de su propia documentación.

Lo manifestado, se confirma con los resultados que arroja la auditoría número 04/2023, clave 800 "Auditoría del desempeño" practicada por el entonces Órgano Interno de Control Específico, a la Coordinación de Archivos, en el año 2023, (mencionada en la resolución del INAI), específicamente al resultado 1:

"Lo PRONABIVE no ha realizado transferencias primarias".

Para la atención de las observaciones correctivas y las recomendaciones preventivas realizadas al resultado anterior, la Coordinación de Archivos, en conjunto con los Responsables de los Archivos de Trámite de cada área de la Entidad, elaboraron un Plan de Trabajo con el objetivo de realizar y documentar los procedimientos de transferencias primarias de al menos 2 años por área, con lo cual se dio inicio a los primeros trabajos para este procedimiento (se anexa copia simple del plan de trabajo).





Dentro de las actividades del Plan de Trabajo, se refleja la elaboración de los primeros oficios de solicitudes de transferencias primarias y recepción de estos, durante el mes de noviembre, teniendo como fecha de conclusión de actividades al 16 de diciembre del año actual, por lo que, si bien es cierto que dentro de las funciones de los Responsables de los Archivos de Trámite, se encuentra la de "Realizar transferencias primarias al archivo de concentración (Art. 30 fracción VI LGA)," y que dentro de las funciones de la Coordinación de Archivos se visualiza la de "Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad (Art. 26 fracción IX LGA)", nos encontramos en tiempo y trabajando para empezar a generar la documentación que se derive de llevar a cabo los procedimientos de Transferencias Primarias.

Por lo tanto, se confirma la respuesta a cada numeral:

1. **Totalidad de transferencias primarias y transferencias secundarias que ha realizado desde su creación y hasta la fecha de presentación de la solicitud (19 de febrero de 2024).**

Respuesta: "En la PRONABIVE no se han llevado a cabo procedimientos de transferencias primarias o secundarias, por lo tanto, a la fecha no se han generado documentos por dichas procedimientos, como oficios o inventarios."

A la fecha no se han llevado a cabo tramites por la realización de transferencias primarias (al archivo de concentración) o secundarias (al Archivo General de la Nación) en la entidad, por lo tanto, no se ha generado documentación al respecto.

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Coordinación de Archivos, no se detectó documentación derivada de este tipo de procedimientos desde que se creó la PRONABIVE.

2. **Oficios de las distintas unidades administrativas mediante los cuales se solicitó la realización de las respectivas transferencias, así como los inventarios de éstas.**

Respuesta: "En la PRONABIVE no se han llevado a cabo procedimientos de transferencias primarias o secundarias, por lo tanto, a la fecha no se han generado documentos por dichos procedimientos, como oficios o inventarios."

Se encuentra en proceso la elaboración de oficios para iniciar con las primeras solicitudes transferencias primarias, incluidos los inventarios correspondientes, en el transcurso del año actual.

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Coordinación de Archivos, no se detectó documentación derivada de este tipo de procedimientos desde que se creó la PRONABIVE.

3. **En caso de que hayan realizado transferencias al Archivo Histórico, los oficios donde se solicitó la transferencia correspondiente, así como el inventario de transferencia respetivo.**

Respuesta: "En la PRONABIVE no se han llevado a cabo procedimientos de transferencias primarias o secundarias, por lo tanto, a la fecha no se han generado documentos por dichas procedimientos, como oficios o inventarios."

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Coordinación de Archivos, no se detectó documentación relativa a transferencias al Archivo Histórico (transferencias secundarias) al Archivo General de la Nación, desde que se creó la PRONABIVE.

4. **Si cuenta con Archivo Histórico ya instalado y en funcionamiento.**

Respuesta: "La PRONABIVE, no cuenta con un Archivo Histórico."

Este tipo de Archivo no es obligatorio conforme lo marca el artículo 21 inciso d) de la Ley General de Archivos, toda vez que PRONABIVE no cuenta con la capacidad presupuestal y técnica para contar con un Archivo Histórico dentro de las instalaciones de la Entidad.

Con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 19 y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito someter a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información en respuesta a los numerales 1, 2 y 3 de la resolución del expediente RRA 2505/24 derivado de a la solicitud acceso a la información inicial número 330024724000002.

Handwritten signature and initials





CONSIDERANDOS

PRIMERO. -Competencia- En términos de los artículos 44, fracción II, y 65, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia que realicen las unidades administrativas de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.

SEGUNDO. -MATERIA- El objeto de la presente resolución será analizar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Archivos de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información número 330024724000002.

TERCERO. -PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INEXISTENCIA- De la lectura a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que el solicitante requirió en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información número 330024724000002, a saber:

- 1 Totalidad de transferencias primarias y transferencias secundarias que ha realizado desde su creación y hasta la fecha de presentación de la solicitud (19 de febrero de 2024).
2. Oficios de las distintas unidades administrativas mediante los cuales se solicitó la realización de las respectivas transferencias, así como los inventarios de éstas.
3. En caso de que hayan realizado transferencias al Archivo Histórico, los oficios donde se solicitó la transferencia correspondiente, así como el inventario de transferencia respectivo.

En respuesta, la coordinación de archivos tras haber realizado una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio, informó que se confirmara la inexistencia de la información, toda vez que una vez revisados los archivos tanto físicos como electrónicos pertenecientes a esa coordinación, no se detectó documentación relacionada con los procedimientos de transferencias primarias o secundarias.

CUARTO. -DESICIÓN- Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por la Coordinación de archivos, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:





"(...) Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I y VI (...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones (...)"

En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, el cual establece:

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;



II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)"

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De las disposiciones anteriores se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien en el caso que nos ocupa, conviene precisar que la coordinadora de archivos en la atenta nota de fecha 05 de agosto del año 2024 hace mención a la inexistencia de la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información número 330024724000002, pero refuerza esta afirmación con un cronograma derivado del acto de fiscalización número 04/2023 clave 800 "Auditoria del Desempeño" practicado a la coordinación de archivos en el ejercicio inmediato anterior 2023 (también mencionada en la resolución del RRA 2505/24)

Señalando textualmente que el ente auditor determino **"la PRONABIVE no ha realizado transferencias primarias"**



En este sentido resulta importante precisar que los actos de fiscalización gozan de presunción de validez a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice:

Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso

Por lo tanto, este Comité de Transparencia reconoce la validez de la afirmación contenida en el citado acto de fiscalización, en ese sentido, de la documentación ofrecida por la Coordinadora de Archivos se desprende que se encuentra en proceso de ejecución de un plan de trabajo con el objetivo de realizar y documentar los procedimientos de transferencias primarias de al menos 2 años por área de PRONBIVE, cuya conclusión esta señalada para el último trimestre del presente año.

Por lo anterior, este comité estima que se cuentan con los elementos mínimos que permiten tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y considerando las circunstancias de modo tiempo y lugar plasmadas en el cuerpo de la presente resolución se estima cierta la declaración de inexistencia manifestada por la Coordinación de Archivos.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio SO/004/2019, emitido por el INAI, mismo que a la letra señala:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por las consideraciones antes expuestas se confirma la inexistencia manifestada por la Coordinadora de Archivos. Con fundamento en los artículos 19, 44, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y este Comité:

RESUELVE:



PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por la unidad competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información de los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información número 330024724000002 señalada en el cuerpo de la presente resolución, en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante e términos de los artículos 125 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 61, fracciones II y IV de la de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de esta Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, del día de su inicio, firmando al final y al calce de todas y cada una de sus fojas, los que en ella intervinieron. Conste.-----

-----**FIRMAS**-----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PRONABIVE

C.P. ILEANA CRAVIOTO MORENO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN LA PRONABIVE

LIC. KAREN ITZEL QUIJANO VÁZQUEZ

RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE
ARCHIVOS DE LA PRONABIVE

